



“2021, Año de la independencia”.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.

Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava

Encargado del Despacho de la Dirección General de Infraestructura Física

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la “Guía General de Auditoría”¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2021, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los trabajos relativos a la “Compra e instalación de membrana para cubierta velaria en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”, y “Mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores ubicados en 5 inmuebles de la Ciudad de México”.

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/234/2021 del 11 de mayo del año en curso, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2021/19, por el período comprendido de agosto de 2019 a diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

Compra e instalación de membrana para cubierta velaria, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México.

Con el propósito de ampliar el servicio de comedor para los empleados que laboran en los diversos edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y agilizar el tiempo de espera, se contempló adecuar el área de terraza del edificio “5 de Febrero” con el fin de proporcionar condiciones de confort, un ambiente adecuado de temperatura y ventilación natural, así como de una sana convivencia.²

Los trabajos consistieron en la apertura de cajas para alojar dados de concreto para los anclajes, a las que se apoyó la estructura portante metálica de acero, construida con perfiles tubulares rolados y rectos, acabado con pintura anticorrosiva y esmalte alquidálico³, sobre dicha estructura se montó una membrana de poliéster fijada y tensada mediante pijas.

La DGIF substanció el concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/18/2019, en el que participaron tres empresas para la contratación de los trabajos relativa a la “Compra e Instalación de Membrana

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

² Memoria Descriptiva emitida por la Dirección de Proyectos. Octubre de 2019

³ Pintura de un solo componente fabricada con resinas sintéticas. Presentan alta resistencia al agua e intemperie.

para Cubierta Velaria, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”, el cual se declaró desierto debido a que se descalificaron a dos de las tres empresas participantes por no asistir a la visita de obra y junta de aclaraciones, mientras que la empresa Construcción Arquitectónica Ligera, S.A. de C.V., quien presentó una propuesta económica por la cantidad de \$866,520.00 pesos, IVA incluido, obtuvo un resultado desfavorable en el dictamen resolutivo legal.

En consecuencia, la DGIF con fundamento en lo previsto en los artículos 46, párrafo primero, 95 y 96 del AGA XIV/2019, determinó adjudicar de manera directa a la empresa Ingnitia Desarrollos, S.A. de C.V., mediante contrato 4519002313 de fecha 16 de diciembre de 2019, por un monto de \$996,400.90 pesos, IVA incluido, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, contando a partir del dictamen favorable que emitiera la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, así como de la puesta a disposición del sitio donde se realizarían los trabajos, lo que debería quedar asentado en nota de bitácora.

Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores ubicados en los edificios Sede, Altono, Bolívar, CENDI y República de El Salvador de este Alto Tribunal.

En el ejercicio 2020, la DGIF efectuó la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores instalados en los edificios de este Alto Tribunal, al tenor de lo siguiente:

1. Mediante instrumento contractual simplificado 4519002525 se contrató a la empresa Elevadores OTIS S. de R.L. de C.V., por un monto de \$915,163.72 pesos (IVA incluido), considerando 12 servicios mensuales de enero a diciembre de 2020.

Los servicios que se contrataron comprenden visitas mensuales de mantenimiento preventivo para efectuar limpieza, lubricación y ajustes que sean necesarios. Asimismo, reparación o cambio de controlador, seguridad, señalización, regulador de velocidad, sistema de puestas a tierra, suministro de grasas y lubricantes, así como la reposición de cabina, tableros, marcos, umbrales de puertas, plafond, balastras, lámparas fluorescentes, pisos y sardineles, línea de alimentación de corriente hasta el cuarto de máquinas, poleas y cables tractores.

2. A través de contrato simplificado 4519002526, se celebró la contratación con la empresa Compañía EHFA S.A. de C.V., por un monto de \$404,069.76 pesos (IVA incluido), considerando 12 servicios mensuales de enero a diciembre de 2020.

Los trabajos comprenden la limpieza y lubricación general, revisión de los mecanismos de seguridad, y pruebas programadas del funcionamiento de todos los mecanismos.

II. OBJETIVOS

II.1 General

Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable.

II.2 Específicos

- Comprobar que se realizaron los estudios previos necesarios.
- Corroborar que los procedimientos de adjudicación cumplieron con los requisitos previstos en la normativa.

- Comprobar que la elaboración, aprobación y formalización del contrato se realizó de acuerdo con la regulación correspondiente.
- Confirmar que las garantías entregadas por las empresas se apegaron a los procedimientos que las regula.
- Ratificar que los trabajos se ejecutaron conforme a los precios, volumetría, procedimientos técnicos y plazos convenidos en el instrumento contractual.
- Constatar que los pagos se realizaron en tiempo y forma de acuerdo con las condiciones establecidas.
- Comprobar que la Bitácora de la obra se haya apegado a lo establecido en la normativa.
- Constatar que el cierre físico de los trabajos y financiero de los contratos hayan cumplido con la regulación aplicable.
- Verificar que la actuación de la supervisión interna se apegó a la normativa aplicable a los distintos procesos en los cuales participa dentro de la ejecución de la obra.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno se aplicaron procedimientos de auditoría a las etapas de procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos motivo de la revisión, con una muestra promedio de análisis del 35%.

IV. RESULTADOS

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos⁴, apartado “Conclusión”, de la Guía General de Auditoría aprobada el 28 de febrero de 2012, por el H. Comité de Gobierno y Administración, a través de correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2021, se remitieron al servidor público designado como “Enlace”⁵, los resultados preliminares de la auditoría DAO/2021/19, a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo mediante la plataforma Microsoft Teams para que en un plazo de 5 días hábiles se contara con sus comentarios. La referida reunión tuvo verificativo el 13 de agosto de la presente anualidad. El 16 de agosto de 2021, la DGIF emitió las aclaraciones y presentó la documentación justificante que consideró conveniente respecto del contexto de los resultados del presente informe.

Compra e instalación de membrana para cubierta velaria, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México.

Resultado 01

En el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de la compra e instalación de membrana para cubierta velaria, en un inmueble en la Ciudad de México se advirtieron diversas inconsistencias, tales como: no se contó con la autorización del inicio de procedimiento de adjudicación

⁴ Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva. Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.

⁵ Servidor público designado por la titular de la Dirección General de Infraestructura Física, con la finalidad de que los actos de auditoría se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, a quien se hará llegar los requerimientos de información y documentación necesarios para la práctica de la auditoría y comunicación con el personal del área auditora.

directa; solicitud de cotización y alcances técnicos de los trabajos requeridos por la SCJN; manifestación técnica (dictamen resolutivo técnico), respecto a que la empresa ofrece un servicio acorde a las necesidades; falta de veracidad en la información contenida en el currículum de la contratista, toda vez que ésta se constituyó en septiembre de 2018 y refiere dos contrataciones de 2017; así como el costo de adjudicación es superior al presupuesto base y su antecedente del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/18/2019, como se muestra a continuación:

Presupuesto Base	Monto de la adjudicación directa	Monto de la propuesta recibida en el Concurso Público Sumario
\$866,520.10	\$996,400.90	\$866,520.00
Diferencia \$	\$129,880.80	-\$0.10
Diferencia %	15.0%	0.0%

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo; 47, cuarto párrafo; 50, último párrafo; y 96, párrafo segundo, del AGA XIV/2019; actividad 4, del Procedimiento PO-IF-PR-06; Norma de Operación 4.4 y actividades 36 a 41 y 43 a 44 del Procedimiento PO-IF-MS-02

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

“Artículo 46. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

(...)”.

“Artículo 47. Tipos de Procedimientos.

(...)

Para efectos de este Acuerdo General, un procedimiento de contratación inicia cuando el órgano competente autoriza el inicio formal del procedimiento respectivo y concluye con la firma del instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la contratación. Cuando se declare desierto o se cancele un procedimiento finalizará con la notificación de la resolución de esa circunstancia a los participantes.

(...).

“Artículo 50. Principios Aplicables a los Procedimientos de Contratación.

(...)

Las circunstancias no previstas respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General se resolverán atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que las determinaciones adoptadas en los mismos deberán acatar fielmente los principios de legalidad y seguridad jurídica”.

“Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

(...)

Al declarar desierto el concurso público sumario, los titulares de la dirección general o de la dirección de área que haya iniciado el procedimiento respectivo, podrá expedir una diversa convocatoria/bases para un concurso público sumario o bien adjudicar directamente”.

“Artículo 96. Acuerdo de Adjudicación Directa.

Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-PR-06 Elaboración de Dictamen Resolutivo Técnico

5. Descripción Narrativa

(...)

4. Jefe de Departamento de Dictámenes Técnicos. Recibe y revisa la documentación con el fin de especificar que empresas cumplen o no cumplen de acuerdo a los alcances de la SCJN y turna dicha información a la secretaria para su inclusión en las tablas comparativas.

(...)”

Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”

“4. Normas de Operación

(...)

4.4 Se dará inicio a cualquier procedimiento cuando; el área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, se haya proporcionado la justificación respecto de los requerimientos, cuando así sea necesario, que los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente y el documento que avale la disponibilidad presupuestal.

(...)

5. Descripción Narrativa

(...)

36. Director de COMS. Recibe “Solicitud” y turna con instrucciones, en su caso.

37. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. Solicita cotización a los proveedores, prestadores de servicio y contratistas, que pueden suministrar el bien, servicio u obra pública.

38. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. Recibe de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, preferentemente un mínimo de 3 cotizaciones y muestras, en su caso.

39. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. Solicita, en su caso, al área técnica que corresponda, el Dictamen Resolutivo Técnico.

40. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. *Elabora, en el caso de adquisiciones de materiales, la "Tabla Comparativa" con la información de las propuestas que recibe de los proveedores, prestadores de servicio o contratistas.*

41. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. *Elabora, en el caso de contratación de servicios, Punto de Acuerdo e Integra la "Tabla Comparativa", Dictamen Resolutivo Técnico y las cotizaciones y la analiza con el Director de Área, para determinar la propuesta que represente la mejor opción de contratación para la SCJN.*

43. Director de COMS. *Instruye al Comprador para que efectúe la formalización de la contratación.*

44. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo. *Elabora el oficio de adjudicación y el Contrato simplificado.*

(...)"

Causas. El procedimiento de adjudicación directa que generó la contratación del instrumento contractual 4519002313, derivó de la declaración desierta del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/18/2019, por lo que deberían haberse observado diversas condiciones normativas y procedimentales, que cumpliera con el inicio y términos en que se substanció la adjudicación directa.

Efecto. Desconocimiento de las razones por las que se determinó substanciar el procedimiento de adjudicación directa, ante la disyuntiva que contempla el artículo 82, último párrafo del AGA VI/2008 (similar 86, último párrafo del AGA XIV/2019), así como los motivos de no considerar los participantes y requerimientos técnicos del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/18/2019 en el procedimiento de adjudicación directa.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF implemente los mecanismos de control que estime convenientes a fin de asegurar que en los procedimientos de adjudicación directa se dé cumplimiento con la normativa y procedimiento administrativo que corresponda, a fin de que se garanticen las mejores condiciones para la SCJN.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración alguna respecto del presente resultado que se comentó en la reunión de trabajo del 13 de agosto del 2021, celebrada para dar a conocer los resultados preliminares de la presente auditoría, en tal sentido, se mantiene la recomendación preventiva que se formuló.

Resultado 02

Se advierten inconsistencias entre las fechas de la adjudicación directa, el inicio de los trabajos y la presentación de las garantías, toda vez que:

1. La fecha de la adjudicación directa es del 13 de diciembre de 2019, sin embargo, según registros de acceso al inmueble de 5 de Febrero, la empresa Ingnitia Desarrollos, S.A. de C.V., realizó diversos ingresos, en fechas previas a su adjudicación (9 y 12 de diciembre de 2019).
2. El inicio de los trabajos se registró en la bitácora de obra el 17 de diciembre de 2019, aun cuando no se contaba con la dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento (30 de diciembre de 2019) y la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros (10 de enero de 2020).

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 108, fracciones I y III; y 145, primer párrafo, del AGA XIV/2019; actividad 5, del Procedimiento PO-IF-OB-02; así como Cláusula Primera y Nota Primera del contrato 4519002313.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

(...)”.

“Artículo 145. Formalización de los Contratos. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Suprema Corte y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-02 “Procedimiento para el inicio de obra”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

5. Subdirector de Obras Foráneas. Verifica que el Profesional Operativo (Supervisor Interno) inicie la obra en la fecha y términos indicados en el contrato y que éste realice la apertura de la Bitácora de Obra, de acuerdo al procedimiento establecido para ese fin (Conecta con el procedimiento para el Uso y Manejo de la Bitácora de Obra, Código PO-IF-OB-02).

(...)”.

Contrato Simplificado 4519002313

“Cláusula Primera Condiciones Generales. “El Contratista” se compromete a proporcionar los trabajos descritos en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos contratados, por lo cual la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

(...)

“Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre del 2019, contados a partir del dictamen favorable por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la fianza de cumplimiento y póliza de responsabilidad Civil y a la puesta a disposición del sitio donde se realizarán los trabajos, asentado en nota de bitácora.

(...)”.

Causas. El supervisor interno omitió observar las condiciones contractuales para dar inicio a los trabajos de la obra pública, así como el Director de Obras dejó de aplicar sus funciones de supervisión de las actividades del personal a su cargo. Establecimiento de requisitos para el inicio de la vigencia del plazo de ejecución que no se encuentran regulados por la normativa aplicable (dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil por daños a terceros).

Efecto. Falta de certeza en la fecha de inicio de los trabajos. Incumplimiento de las condiciones previstas en el instrumento contractual.

Recomendación preventiva.

P.01 Que la DGIF lleve a cabo las acciones que estime necesarias a fin de asegurar que el inicio de las obras se realice de conformidad con las condiciones establecidas en contrato y, de ser el caso, revisar que éstas se ajusten a la normatividad en la materia, a fin de no afectar el cómputo de la vigencia del plazo de ejecución.

Como resultado de la reunión de trabajo llevada a cabo para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que la obra se inició un día después de la firma del contrato y a la entrega del área de trabajo, a fin de concluirla el 31 de diciembre de 2019 en que estaba contemplada contractualmente. Las garantías de cumplimiento y vicios ocultos se entregaron en fecha posterior al período de ejecución marcado en el contrato, siendo que éstas fueron tramitadas en tiempo y presentadas de manera oportuna para su dictaminación.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia así como de la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 03

El servidor público adscrito a la DGIF que intervino en los registros de la bitácora de obra, no contó con la designación inherente a la supervisión interna, por lo que no se cumple lo señalado en los artículos 108, fracción III, y 111, fracción I, del AGA XIV/2019; y numeral 1.2.0.5.1.0.2., tercera viñeta, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los servicios relacionados con ésta. *El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.*

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

(...)"

"Artículo 111. Elementos de la Bitácora. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

(...)"

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

"1.2.05.1.0.2. DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

(...)

- Instruir a la persona asignada para llevar a cabo la supervisión de obra y servicios relacionados, a fin de que verifique el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(...)"

Causa. El Director de Obras no emitió el oficio de designación del servidor público que fungió como supervisor interno de la obra.

Efecto. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa general de la materia.

Recomendación preventiva

P.01. Que la DGIF implemente las medidas que se consideren necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de control existentes referentes a la designación oficial de los supervisores internos para supervisar, vigilar, revisar y controlar los trabajos de ejecución de las obras públicas que se le encomienden.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que en el oficio del 18 de diciembre de 2019, se indica al personal designado para realizar la supervisión interna de los trabajos durante el segundo período de receso del 2019.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 04

No se atendieron todos los requisitos establecidos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora, ya que las hojas no refieren el contrato en cada una de éstas; el supervisor interno dio inicio a los trabajos sin cubrir los requisitos para ello; las notas no precisan clasificación, ubicación, consecuencia económica, responsabilidad ni fecha de atención; se omitió incluir la firma del Director de Obras de la DGIF, la dirección y teléfono del personal de la DGIF, así como, la inscripción de los documentos que identificaran oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno, así como al superintendente de la obra; no se asentaron en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, normas de seguridad e higiene y protección al ambiente; las notas no fueron cerradas ni resueltas, dicha situación contraviene lo dispuesto en los artículos 108, fracción III; 110, primero y cuarto párrafos, incisos a y d; 111, fracciones I, II, X y XI, del AGA XIV/2019; Clausula Primera, tercera nota del anverso del contrato 4519002313 y Norma de Operación 4.2, “Primer Nota” viñeta séptima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera, “Notas subsecuentes durante el transcurso de la obra” primera viñeta, actividad 4 del Procedimiento PO-IF-OB-03.

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los servicios relacionados con ésta. *El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.*

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

III. *Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;*

(...)

“Artículo 110. Bitácora de Obra. *Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos*

(...)

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) *Que las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;*

(...)

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.

(...)"

“Artículo 111. Elementos de la Bitácora. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...)

X. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

(...)"

Contrato Simplificado 4519002313

“Cláusula Primera Condiciones Generales. "El Contratista" se compromete a proporcionar los trabajos descritos en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

(...)

Bitácora. Instrumento de carácter obligatorio que constituye un medio de comunicación entre las partes que formalizan el presente contrato de obra pública, donde se registran los asuntos relevantes de los trabajos de obra.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-0B-03 “Procedimiento para el uso y manejo de la Bitácora de obra”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. Se deberá asentar en las notas de bitácora, como mínimo lo siguiente:

PRIMER NOTA:

(...)

- El nombre firmas autógrafas de los representantes de la DGIF, de la contratista, Supervisión Externa otras dependencias participantes, según sea el caso, legalmente facultados para hacer anotaciones en la bitácora de obra, en el entendido de que podrán registrarse los cambios adiciones necesarios, durante el transcurso de la obra, mediante nota de bitácora

(...)

- La indicación que durante el desarrollo de las visitas de supervisión de la obra deberán levantarse minutas de trabajo de las reuniones que se lleven a cabo.

- La indicación a la Supervisión Externa y a la Contratista (en el caso de que no se cuenten con los servicios de la primera), que deberán elaborar un Informe Semanal de Avance de Obra y entregarlo a la DGIF.

- La indicación a la Supervisión Externa de que deberá entregar, durante los próximos 7 días, un Programa de Obra Operativo y perfectamente legible, en hoja doble carta.

(...)

NOTAS SUBSECUENTES DURANTE EL TRANCURSO DE LA OBRA:

- Se observará que éstas se mantengan al día, escribiendo en ella, en orden cronológico y de manera clara y concisa, todos los asuntos importantes relacionados con la obra, las iniciaciones y terminaciones de las diferentes actividades de cada contrato y aclaraciones pertinentes, así como que se mantenga actualizado el archivo de Bitácora de Obra en oficinas centrales.

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

4. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Inicia los trabajos de supervisión de obra, en la fecha establecida, e inicia con la apertura de la Bitácora de Obra, asentando en ella las notas, de acuerdo a lo establecido en la norma 4.2 de este procedimiento.

(...)”.

En la respuesta otorgada por la DGIF para promover la solventación del presente resultado se mencionó que, por la naturaleza de los trabajos, en las notas no se hizo referencia a los avances de la obra, debido a que no se contemplaron cambios al proyecto ejecutivo, asimismo, se solicitó a la contratista entregar generadores para su revisión. Las estimaciones, generadores y cantidades excedentes, se entregaron posterior al cierre de la bitácora de obra realizado el 7 de febrero del 2020.

Asimismo, proporcionó información referente a la minuta de trabajo del 24 de marzo de 2021, por la que se determinan políticas de operación adicionales para fortalecer el procedimiento PO-IF-OB-03 “Uso y manejo de la Bitácora de Obra”, además de evidencia relativa a cursos internos sobre este tema.

Con respecto al análisis de la documentación entregada por la DGIF, es importante mencionar que se dio apertura a la bitácora de obra el 17 de diciembre de 2019, y que con fecha 24 de marzo de 2021, la DGIF emitió políticas generales adicionales para fortalecer el procedimiento administrativo antes referido, por lo que el servidor público que ejecutó actividades de supervisión interna, no contó en el momento de los hechos con estos mecanismos de control que evitaran los incumplimientos observados.

Por lo antes expuesto, se considera que el resultado se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación.

Resultado 5

Falta de seguimiento a la tarjeta informativa denominada “Dictamen Técnico Estructural Tensoestructura (velaria) Chimalpopoca No. 112” de fecha 28 de enero de 2020, de la cual se concluye:

1. La existencia de deformación en el travesañ debido a que no existió un adecuado alineamiento de las columnas, por ello hubo un desfase entre éstas y se forzó a coincidir el travesañ a la columna que se encuentra al sur-oriente, lo cual refiere que fue inducida esta deformación.
2. Respecto de las soldaduras en las conexiones de la estructura, recomendó realizar pruebas no destructivas (ultrasonido), para garantizar el cumplimiento del Código de Soldadura Estructural de la American Welding Society (AWS), y lo indicado en la memoria de cálculo.

Lo anterior, con la finalidad de contar con la seguridad de que los trabajos ejecutados cumplan con las condiciones técnicas contratadas, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXIII, y 108, fracciones I, IV, y VI, del AGA XIV/2019.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física. *Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:*

(...)

XXIII. *Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;*

(...)

“Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)

Causas. Se omitió realizar las acciones necesarias de verificación que le fueron recomendadas, a fin de asegurar la calidad de los trabajos.

Efecto. No se tiene la certeza de la seguridad de la estructura metálica portante.

Recomendación correctiva

C.01 Que la DGIF, revise y de ser el caso, tome las acciones que estime necesarias para garantizar la seguridad de la estructura portante de la velaria e informe de sus resultados.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF promueva el fortalecimiento de los mecanismos de control existentes a fin de que los supervisores internos verifiquen la calidad de los trabajos en sitio, previo a liberar las estimaciones para trámite de pago.

Con el propósito de solventar el presente resultado, la DGIF señaló que, en las conclusiones de la tarjeta informativa del 28 de enero de 2020, se indica que la estructura se encuentra en buenas condiciones reflejando estabilidad y seguridad en sí misma.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como las recomendaciones que se formularon.

Resultado 06

La contratista ejecutó trabajos excedentes durante el proceso de la obra por un importe de \$101,654.22 pesos, IVA incluido, sin que se contara con la autorización correspondiente. Dicha autorización se realizó de manera extemporánea lo que contraviene a lo dispuesto por los artículos 107, primero y segundo párrafos, 108, fracciones IX y XIII y 148, fracción II, noveno párrafo, del AGA XIV/2019; Objetivo, Normas de Operación 4.1 y 4.2 del Procedimiento PO-IF-OB-06.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 107. Supervisión General de las Obras. La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél que resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

(...)”.

“Artículo 108. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IX. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

(...)

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

(...)”.

“Artículo 148. Modificación de los Contratos. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percatara de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Infraestructura Física, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Infraestructura Física para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Infraestructura Física.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-06 “Procedimiento para la Autorización de ejecución de trabajos Excedentes y/o Extraordinarios

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer las reglas a las que se deberá de apegar la empresa contratista, supervisión externa y supervisión interna (de la SCJN), para autorizar, antes de su ejecución, cualquier trabajo excedente y/o extraordinario, con la salvedad de los casos previstos por el Artículo 42 del Acuerdo General de Administración VI/2008”.

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

4.1. Ningún Supervisor Interno puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

4.2. Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista o la supervisión externa se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Dirección de Obras y Construcciones para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de la Dirección de Obras y Construcciones.

(...)”.

Causa. Omisión del cumplimiento de las funciones del supervisor interno y del director de obras, toda vez que permitieron la realización de trabajos excedentes sin contar con la aprobación de la instancia competente. La autorización, dictamen del supervisor interno, punto de acuerdo y el convenio modificatorio, se elaboraron con posterioridad a la conclusión del plazo de ejecución establecido en el contrato.

Efecto. Se incumplió la normativa en materia de aceptación, revisión y aprobación de trabajos excedentes.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca las acciones que se estimen convenientes a fin de contar durante el plazo de ejecución de los trabajos, con la autorización de la instancia competente, el dictamen del supervisor interno, punto de acuerdo y el convenio modificatorio respectivo, en caso de ejecutar cantidades adicionales de las contempladas en el contrato primigenio.

Respecto al presente resultado, la DGIF argumentó que, hasta la cuantificación de la volumetría para la elaboración de generadores de obra, fue que el contratista se percató de un volumen excedente, el que se solicitó a través de la nota de bitácora 19 para la conciliación y elaboración de la propuesta de finiquito.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 07

El convenio modificatorio SCJN/DGIF/CONMOD-04/2020/DACC-CS-4519002313 se elaboró fuera del plazo de ejecución de los trabajos, considerado del 17 al 31 de diciembre de 2019, sin cumplir con la normativa, lo que contraviene a lo previsto por los artículos 14, fracción XXIII; 107, segundo párrafo, 148, fracción II, párrafo noveno, inciso a) y último párrafo; del AGA XIV/2019; Cláusula Primera, segundo párrafo del contrato 4519002313; Objetivo, Norma de Operación 4.2, y actividades 13, 14, 15 y 16 del Procedimiento PO-IF-OB-06.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física. Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...).”

“Artículo 107. Supervisión General de las Obras. La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

(...).”

“Artículo 148. Modificación de los Contratos. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Infraestructura Física, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Infraestructura Física para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el

contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Infraestructura Física.

(...)

a) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Infraestructura Física, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;

(...)

La reducción de los trabajos se sujetará a lo establecido en párrafos anteriores, respecto de la aprobación de excedentes.”

Contrato Simplificado 4519002313

“Primera. Condiciones Generales, “El Contratista” se compromete a proporcionar los trabajos descritos en la caratula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los trabajos contratados, por lo cual la “Suprema Corle” no tiene obligación del cubrir ningún importe adicional.”

Procedimiento PO-IF-OB-06 “Procedimiento para la Autorización de ejecución de trabajos Excedentes y/o Extraordinarios”.

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer las reglas a las que se deberá de apegar la empresa contratista, supervisión externa y supervisión interna (de la SCJN), para autorizar, antes de su ejecución, cualquier trabajo excedente y/o extraordinario, con la salvedad de los casos previstos por el Artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008 (46, del AGA XIV/2019)”.

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista o la supervisión externa se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Dirección de Obras y Construcciones para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de la Dirección de Obras y Construcciones.

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

13. Director de Obras y Construcciones. Recibe y solicita a la DCC para que realice el convenio modificatorio correspondiente anexando la información soporte.

14. Director de Obras y Construcciones. Recibe de la DCC el convenio modificatorio correspondiente y la autorización de contratación y ejecución de obra excedente y/o extraordinaria y turna al Subdirector de Obras Foráneas para que informe a la supervisión o a la contratista según sea el caso, la resolución.

15. Subdirector de Obras Foráneas. Remite al Profesional Operativo (Supervisor Interno) la autorización de ejecución de la obra excedente y/o extraordinaria con instrucciones para su entrega.

16. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Entrega a la supervisión externa o a la contratista, mediante nota de bitácora y/u oficio, informando y ordenando en consecuencia la ejecución del o los conceptos, ya sean extraordinarios o excedentes, en apego a lo establecido el contrato.

(...)"

Causa. El director de obras solicitó de manera extemporánea la elaboración del convenio modificatorio (13 de marzo de 2020). Deficiente cuantificación de obra. La contratista omitió notificar durante el proceso de ejecución de los trabajos, la necesidad de realizar volúmenes adicionales a los contratados, los que se ejecutaron sin la autorización correspondiente ni el convenio modificatorio respectivo. Omisión de boletines de cambio. Falta de control de avance de los trabajos por parte del supervisor interno.

Efecto. Atraso del cierre financiero de la obra.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca las actividades de control que considere pertinentes para que el personal de la Dirección de Obras, atienda la elaboración de los convenios modificatorios de monto y plazo dentro del período de ejecución establecido en el contrato.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 08

El 7 de febrero de 2020 se formalizó el acta de entrega recepción, no obstante que el plazo contractual venció el 31 de diciembre de 2019, por lo que se presentó un desfase de 21 días hábiles sin que se aplicaran a la contratista las penas convencionales previstas en el instrumento contractual. Según los plazos dispuestos por la normativa, el cierre físico de la obra debió realizarse a más tardar el 8 de enero de 2020, esta situación contraviene lo dispuesto en los artículos 14, fracciones XXIII y XXXI, 108, fracciones I, IV, VI y XII, 172, tercer párrafo y 177, primer, séptimo y décimo primer párrafos del AGA XIV/2019; Objetivo, Política General 3.1, Norma de Operación 4.2, así como las actividades 2, 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física. Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

XXXI. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

(...).”

“Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios Relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

(...).”

“Artículo 172. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

(...)

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en este Acuerdo General.

(...)"

“Artículo 177. Recepción. En los bienes corresponde a Recursos Materiales, con la intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, por lo que elaborará la entrada al almacén.

(...)

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra

(...)

Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-09. Procedimiento para la elaboración del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos de obra

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Asegurar que la recepción de las obras contratadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sean recibidas en términos de un adecuado cumplimiento a la normativa para tal efecto con la especificación acordada.”

“3. POLÍTICAS GENERALES

3.1. La Dirección General de Infraestructura Física con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante, correspondientes verificará la debida terminación de los trabajos de obra conforme al contrato y levantará un acta entrega de recepción física de los mismos.

(...)"

“NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. El contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

Actividad 2. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, analiza y reporta al Director de Obras y Construcciones la situación real de la obra y la procedencia o no de realizar la recepción correspondiente.

¿Procede la elaboración del Acta de Entrega recepción?

Actividad 3. Subdirector de Obras Foráneas. Sí: Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que reciba físicamente la obra y elabore el acta de entrega-recepción.

Actividad 4. Subdirector de Obras Foráneas. Concilia con la contratista, en caso de que existieran detalles pendientes de los trabajos ejecutados, un nuevo plazo para su ejecución y no serán considerados como obras sancionables, y una vez realizados se podrá realizar la recepción de los trabajos.

Actividad 5. Profesional Operativo (Supervisor Interno) Levanta el acta de entrega-recepción, de acuerdo a lo establecido en la norma punto número 4.5.

(...)”

Causas. El supervisor interno designado para substanciar el cierre físico de la obra omitió apearse a los plazos establecidos por la normativa para la entrega recepción de los trabajos; se detectaron detalles de obra con posterioridad a la conclusión del plazo contractual; se otorgaron 15 días naturales de prórroga para la reparación de los detalles; la contratista omitió notificar la conclusión de los trabajos a los 5 días hábiles previos a la terminación del plazo de ejecución.

Efectos. La obra abarcó el ejercicio 2020; retraso en la entrega de los trabajos al área usuaria.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca las acciones que considere convenientes a fin de asegurar que los supervisores internos formalicen oportunamente el acta de entrega-recepción en los plazos dispuestos por la normativa en esta materia.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que mediante escrito y nota de bitácora 13, del 26 de diciembre de 2019, la contratista notificó la conclusión de los trabajos para el 31 de diciembre de 2019, por lo que se procedió a realizar la verificación de los trabajos y levantar el acta correspondiente, dado que éstos presentaron detalles en la terminación.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 09

El acta de entrega recepción se elaboró con inconsistencias en su contenido, toda vez que no se indicó el importe del convenio modificatorio; la fecha de inicio señalada no se ajustó a las condiciones del contrato; se omitió indicar la fecha real de terminación, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 108, fracción XII, 177, primero y décimo primero párrafos, fracciones IV y V, del AGA XIV/2019; Objetivo, Política General 3.1, Norma de Operación 4.5, viñetas cuarta y quinta, así como las actividades 2, 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

(...)”.

“Artículo 177. Recepción. En los bienes corresponde a Recursos Materiales, con la intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, por lo que elaborará la entrada al almacén.

(...)

Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-09. Procedimiento para la elaboración del Acta de Entrega-Recepción de los trabajos de obra

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Asegurar que la recepción de las obras contratadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sean recibidas en términos de un adecuado cumplimiento a la normativa para tal efecto con la especificación acordada.”

“3. POLÍTICAS GENERALES

3.1. *La Dirección General de Infraestructura Física con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante, correspondientes verificará la debida terminación de los trabajos de obra conforme al contrato y levantará un acta entrega de recepción física de los mismos.*

(...)”

“NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

- *Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios.*
- *Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.*

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

Actividad 2. Subdirector de Obras Foráneas. *Recibe, analiza y reporta al Director de Obras y Construcciones la situación real de la obra y la procedencia o no de realizar la recepción correspondiente.*

¿Procede la elaboración del Acta de Entrega recepción?

Actividad 3. Subdirector de Obras Foráneas. *Sí: Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que reciba físicamente la obra y elabore el acta de entrega-recepción.*

Actividad 4. Subdirector de Obras Foráneas. *Concilia con la contratista, en caso de que existieran detalles pendientes de los trabajos ejecutados, un nuevo plazo para su ejecución y no serán considerados como obras sancionables, y una vez realizados se podrá realizar la recepción de los trabajos.*

Actividad 5. Profesional Operativo (Supervisor Interno) *Levanta el acta de entrega-recepción, de acuerdo a lo establecido en la norma punto número 4.5.*

(...)”.

Causas. Omisión del supervisor interno en cumplir la totalidad de los requisitos previstos por la normativa para la elaboración del acta de entrega recepción; omisión del director de obras en cuanto a vigilar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.

Efecto. Se omitió el cumplimiento puntual de la normativa en materia de la recepción de la obra pública.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF impulse las acciones de control que se estimen pertinentes para que los supervisores internos, adscritos a la Subdirección General Técnica, se apeguen íntegramente a los requisitos previstos por la normativa para el cierre físico de la obra.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 10

El finiquito del contrato se suscribió el 1° de julio de 2020, con un desfase de 94 días hábiles, además de indicar la fecha de inicio de la obra del 17 de diciembre de 2019, que no corresponde a lo establecido en el contrato y omitir la fecha real de conclusión de los trabajos, así como la fecha del convenio modificatorio, lo que contraviene a lo previsto por los artículos 108, fracción XI, 179, párrafo cuarto y 180, fracción V, del AGA XIV/2019; Norma de Operación 4.2, quinta viñeta, actividades 1, 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 108. Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con ésta. El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...).

XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

(...)”.

“Artículo 179. Finiquito. Recursos Materiales, Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

(...)

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)”.

“Artículo 180. Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-10. “Procedimiento para Dictamen de finiquito del contrato de obra”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. El proyecto de dictamen de finiquito que deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

• **Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;**

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Prepara el estado de cuenta con base en la documentación de las estimaciones autorizadas y por autorizar, verificadas por él mismo, y lo remite a la Contratista para su consideración, toda vez que se formalizó el acta de Entrega-Recepción de la obra.

¿Está de acuerdo la Contratista con lo plasmado en el estado de cuenta presentado?

2. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Sí; Elabora el proyecto de dictamen de finiquito acuerdo a lo establecido en la norma, y lo remite al Subdirector de Obras Foráneas para su revisión y visto bueno.

3. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, revisa, otorga Visto Bueno y remite instruyendo al Profesional Operativo (Supervisor Interno) con el objeto de que cite a la Contratista para la firma del estado de cuenta y en su caso, del dictamen de finiquito.

(...)”.

Causas. El supervisor interno omitió elaborar la propuesta de finiquito dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega recepción de los trabajos, misma que se suscribió el 7 de febrero de 2020. El director de obras omitió aplicar sus funciones de vigilancia y control de las actividades del personal a su cargo, en lo relativo al cumplimiento puntual de los requisitos dispuestos por la normativa para la elaboración del finiquito del contrato.

Efecto. Se retrasó el pago de las estimaciones ya que éstas se cubrirían contra la entrega de los trabajos a entera satisfacción de la SCJN.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca las acciones que considere procedentes a efecto de que los supervisores internos formalicen el finiquito del contrato en el plazo dispuesto por la normativa con la atención puntual de la totalidad de los requisitos dispuestos por la normativa.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF describió una cronología de lo acontecido a través de diversos correos electrónicos, de los que se advierte que, el finiquito del contrato se retrasó debido al tiempo que se empleó para sus modificaciones y firma; la formalización del convenio modificatorio y la substanciación de la fianza de vicios ocultos.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores ubicados en los edificios Alterno, Bolívar, CENDI, Canal Judicial y Sede de este Alto Tribunal.

Resultado 11

Las solicitudes para el procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los elevadores de la SCJN, no contemplaron las especificaciones técnicas particulares de los servicios a contratar, en contravención a lo previsto en el artículo 36, fracción I, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

Artículo 36. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:

I. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica;

(...)”.

Causa. La Subdirección General de Servicios omitió determinar los alcances de cada uno de los trabajos, así como los requisitos de la capacidad técnica de la empresa, debido a que el servicio se contrata con el fabricante y/o distribuidor exclusivo, quienes indican los alcances técnicos para el mantenimiento de los elevadores.

Efectos. Posibilidad de recibir trabajos de mala calidad pues no se verifica la capacidad técnica del personal que los ejecuta. No se tienen identificados los trabajos de mantenimiento que realmente se requieren.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF determine las acciones que estime convenientes para que en la contratación de futuros servicios de mantenimientos correctivos y preventivos a los elevadores ubicados en los inmuebles de la SCJN, se elaboren los alcances técnicos mínimos en los que se detallen las especificaciones para el buen funcionamiento de los equipos.

Derivado de la reunión de trabajo celebrada el 13 de agosto del año en curso para comentar los resultados de la presente auditoría, la DGIF mencionó que a las empresas prestadoras del servicio se les solicitó la entrega de los alcances de los trabajos con la descripción técnica particular de los elementos que se intervienen durante la ejecución de los servicios de mantenimiento, mismo que se entregará posteriormente.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 12

La DGIF solicitó la autorización para la renovación de los contratos referentes al mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores de las marcas Otis y Ehfa, sin cumplir el requisito de competitividad, en contravención a lo previsto en el artículo 50, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 50. RENOVACIÓN SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. Tratándose de servicios que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

(...)

II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios; y

(...)”.

Causa. La Subdirección General de Servicios omitió considerar, en el punto para acuerdo para su autorización de renovación, el requisito de competitividad de precios.

Efecto. Falta de certeza respecto de la razonabilidad del precio al que se efectuaron las contrataciones.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca los mecanismos de control, a fin de que, en las contrataciones bajo la figura de renovación, se cumplan la totalidad de los requisitos que establece la normativa en la materia, entre otros, el relacionado con la competitividad de precios.

Con relación al presente resultado, la DGIF señaló que en los Dictámenes Técnicos se indica que los servicios ejecutados por las empresas se realizaron con la calidad requerida y a entera satisfacción de la SCJN, asimismo, manifiesta que los precios ofertados por las empresas se ajustan al INPC publicado por el INEGI, quedando inmersa la competitividad de los precios.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

Resultado 13

La DGIF registró inoportunamente los pasivos de los servicios devengados no pagados en materia de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores considerados en los contratos 4519002525 y 4519002526 celebrados con las empresas Elevadores Otis, S. de R. L. de C.V. y Compañía Efha, S.A. de C.V., respectivamente, además que los pagos se realizaron de manera distinta a las condiciones establecidas en el contrato, pues no se efectuaron contra la entrega del servicio mensual ejecutado, situación que infringe lo dispuesto por los artículos 18, 21, 53, 55, 62, 63 y 93, del AGA II/2019; carátula de los contratos 4519002525 y 4519002526.

Acuerdo General de Administración II/2019.

“Artículo 18. Cada Unidad Responsable deberá asegurarse de lograr la articulación cronológica y secuenciada de acciones en torno a su Programa Anual de Trabajo, sus Programas Anuales de Necesidades y su Proyecto de Presupuesto”.

“Artículo 21. Los Titulares de cada Unidad Responsable, así como los coordinadores y enlaces administrativos deberán realizar el seguimiento del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y de su Presupuesto autorizado a lo largo del año, así como de sus actualizaciones y modificaciones que sean requeridos, para que se encuentren permanentemente actualizados y garanticen su cumplimiento”.

“Artículo 53. Los Titulares de las Unidades Responsables deberán cumplir con oportunidad, eficacia y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus Programas Anuales de Trabajo, debiendo tomar las medidas necesarias que permitan dar cabal cumplimiento al ejercicio oportuno de los recursos, atendiendo las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como las de mejora y modernización de la gestión pública de la Suprema Corte”.

“Artículo 55. El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna”.

“Artículo 62. El administrador del contrato será el encargado de tramitar ante las instancias competentes la documentación para pago, comprobaciones y cualquier otra información relacionada con los instrumentos legales y que sea requerida para cumplimentar el pago y ejercicio oportuno de los recursos asociados a ellos”.

“Artículo 63. El Titular de la Unidad Responsable y el servidor público que funge como administrador del contrato, serán corresponsables del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones adquiridas a través de dicho instrumento legal”.

“Artículo 93. Recursos Materiales e Infraestructura Física deberán registrar mensualmente los pasivos por los servicios u obra devengados no pagados en el mes que correspondan, elaborando las hojas de servicios dentro de los cinco días hábiles anteriores al último día hábil de cada mes; en el caso de adquisición de bienes el pasivo se reconocerá a través de la entrada al Almacén.

Las Unidades Responsables que administren contratos deberán solicitar a Recursos Materiales la elaboración de los pasivos con al menos ocho días hábiles anteriores al cierre de cada mes.”

Contratos simplificados 4519002525 y 4519002526

Carátula

“Forma de pago: 100% contra entrega del servicio mensual ejecutado y a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

(...)”

Causas. Se registraron en el SIA los pasivos por los servicios devengados no pagados de los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, sin que se haya realizado en el mes respectivo. Asimismo, en el caso de Elevadores Otis, S. de R. L. de C.V., los pagos de enero a mayo se efectuaron en el mes de julio, los de junio a agosto se realizaron en octubre, los de septiembre en noviembre y los de octubre a diciembre en marzo de 2021. En lo que respecta a Compañía Efha, S.A. de C.V., los pagos se llevaron a cabo de enero y febrero en marzo, de marzo en mayo, de abril y mayo en julio, de junio y julio en septiembre, de agosto en octubre, de septiembre y octubre en noviembre, de noviembre en diciembre y de diciembre en febrero de 2021.

Efecto. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. El gasto no se ejerció de acuerdo con lo programado.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca las acciones que considere convenientes a fin de garantizar que el registro de los pasivos por concepto de servicios de mantenimiento a elevadores, se lleve a cabo en cumplimiento del plazo dispuesto por la normativa, asimismo, que los pagos a los prestadores del servicio, se realicen de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

Con motivo de la reunión de trabajo realizada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que los registros del gasto no fueron inoportunos en virtud de la creación de pasivos, asimismo, debido a la declaración de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19 se atrasó la solicitud de pagos, lo que implicó un retraso en la facturación y envío de los documentos fiscales de las empresas. Asimismo, en los vistos buenos de servicio que acompañan a las facturas, se indican las fechas tanto del documento generado, como del documento fiscal.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como la recomendación preventiva que se formuló al respecto.

V. CONCLUSIONES

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que en términos generales, la Dirección General de Infraestructura Física cumplió el objetivo de garantizar la optimización y el aprovechamiento de los espacios físicos, mediante elementos que ofrezcan mayor funcionalidad, accesibilidad y sostenibilidad a las áreas que conforman el Alto Tribunal, implementando programas de conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones.

No obstante lo anterior, en el caso de la instalación de membrana para cubierta velaria en el comedor del edificio de 5 de Febrero, se observaron inconsistencias en el procedimiento de adjudicación directa que no garantizaron las mejores condiciones de contratación; incumplimiento en la fecha para el inicio de los trabajos y presentación de las garantías; falta de seguimiento al dictamen técnico estructural

tensoestructura (velaria) respecto a la soldadura y elementos portantes (tubulares); así como inoportunidad en la autorización de trabajos excedentes, formalización del acta de entrega recepción y el finiquito de los trabajos ejecutados.

De los servicios de mantenimiento para los elevadores ubicados en los inmuebles de la SCJN, las solicitudes para el procedimiento de contratación no contemplaron los alcances técnicos particulares; así como la justificación de la renovación omitió considerar la competitividad del precio ofertado.

Con motivo de la presentación de resultados preliminares el área auditada adoptó medidas y acciones orientadas a subsanar diversas observaciones que se determinaron durante la revisión. Como resulta de ésta se determinaron 12 recomendaciones preventivas y 1 correctiva.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Maestro Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

NOTA

1. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles⁶, contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

⁶ "Guía General de Auditoría" aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.